



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2011-MDE

- g) Cruzar con cuidado las vías Avenida Tahuantinsuyo y Avenida Condorcanqui y lugares autorizados y señalizados, no debiendo recorrerlos en forma longitudinal, pudiendo hacerlo por las vías auxiliares.
- h) Cumplir los Reglamentos dictados por la Autoridad Administrativa Distrital.
- i) Asistir al curso anual de Educación Vial programado, organizado y supervisado por la Autoridad Administrativa Distrital.
- j) Conducir el vehículo sin haber ingerido bebidas alcohólicas o bajo el efecto de drogas.
- k) Conducir manteniendo vigente la póliza de seguros.
- l) Cuidar la higiene, su apariencia personal y mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
- m) Debe usar un uniforme (Chaleco) de identificación.
- n) No hacer uso de equipos de sonido, ni bocinas que sobrepasen los estándares nacionales permisibles y el Reglamento de Calidad Ambiental.
- o) Coordinar periódicamente acciones cívicas, de Limpieza pública y Seguridad ciudadana programadas por la Autoridad Administrativa Distrital en coordinación con las Personas Jurídicas.
- p) El conductor prestará auxilio inmediato a sus pasajeros en caso de accidente o incidente con daños personales, efectuando las acciones necesarias y cubriendo los gastos necesarios que demande tal eventualidad.
- q) El Conductor es responsable administrativamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte menor de pasajeros, vinculadas a su propia conducta.



TITULO IV

DE LOS VEHICULOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 42°.- Los Vehículos menores habilitados para prestar Servicio de Transporte Público de Pasajeros deberán pertenecer a una Persona jurídica debidamente autorizada.

Artículo 43°.- El número máximo de pasajeros que podrán transportar los vehículos menores serán dos (02) personas sin contar al conductor.

Artículo 44°.- La Persona Jurídica obligará a sus asociados a mantener la flota vehicular, en buenas condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene de acuerdo con las normas que establezcan las autoridades. Asimismo deberá orientar y exigir a los conductores de vehículos menores prestar auxilio inmediato a sus pasajeros en caso de accidente o incidente con daños personales.

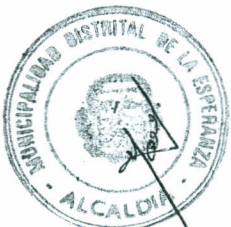
Artículo 45°.- "Cada Persona Jurídica deberá identificar a sus unidades colando en la carpa los colores de su Asociación o Empresa; y en la parte posterior de la carpa el nombre de su Organización y numero de la unidad de acuerdo al Padrón".

Artículo 46°.- Cada Persona jurídica deberá identificar e individualizar a sus unidades colocando en la parte posterior de la carpa el número o código de la unidad de acuerdo al Padrón.

CAPITULO II

CONSTATAION DE CARACTERISTICAS

Artículo 47°.- La Constatación de Características es el procedimiento de evaluación y verificación de las características físicas y técnicas del vehículo teniendo en consideración como mínimo las condiciones técnicas señaladas en el Anexo A (condiciones técnicas y de seguridad de los vehículos), la misma que tiene vigencia de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

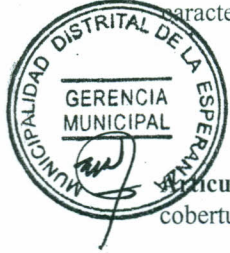
TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2011-MDE

un (01) año contados a la fecha de su aprobación, debiendo la unidad al término de la vigencia aprobar una nueva constatación de características.

Artículo 48°.- El resultado aprobatorio de la constatación de características determinará la expedición del Permiso de Operación, que habilita al vehículo para prestar Servicios de Transporte de Pasajeros.

Artículo 49°.- Las Personas Jurídicas autorizadas deberán disponer que los vehículos menores que conforman su flota vehicular, sean revisados obligatoriamente una vez al año mediante procedimiento de constatación de características.



TITULO V

DE LOS SEGUROS

Artículo 50°.- Es responsabilidad de los propietarios contratar y mantener vigente la póliza de Seguros y la cobertura, que cubra accidentes personales de sus pasajeros, conductores y terceros.

Artículo 51°.- Las Personas Jurídicas Autorizadas acreditarán anualmente ante la Autoridad administrativa contar con el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT ó el Certificado contra Accidentes de tránsito – CAT, del total de su flota vehicular.

TITULO VI

DEL SERVICIO



Artículo 52°.- El Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores es de utilidad pública y se realiza en cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Artículo 53°.- El servicio sólo se prestará a través de las personas jurídicas debidamente constituidas y registradas en la Oficina de Registros Públicos y autorizadas por la Autoridad Administrativa Distrital.

Artículo 54°.- Las Personas Jurídicas para el inicio de sus operaciones deberán contar con un mínimo de 60 unidades.

Artículo 55°.- El Servicio se identificará:

- Los vehículos Autorizados serán pintados de color uniforme, respetando el color original de las Personas Jurídicas más antiguas.
- Cada vehículo debe portar su stiker el mismo que consignará el número de registro otorgado por la Autoridad Administrativa Distrital.
- Los uniformes que lleven puesto los conductores deben contener los colores de cada Persona Jurídica.

Artículo 56°.- El Servicio de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores sólo se podrá realizar en las vías alimentadoras de las rutas consideradas en el Plan regulador de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y en las vías urbanas libres, abiertas y habilitadas al tránsito de vehículos que determine la Autoridad Administrativa Distrital. Así mismo no podrá realizar servicio usando en forma longitudinal la Avenida José Gabriel Andorcanqui, la circulación transversal por esta vía sólo es posible, por los puntos debidamente determinados y autorizados por la Autoridad administrativa Distrital.



Artículo 57°.- Las Personas Jurídicas autorizadas para suspender el servicio deberán comunicar con 7 días calendario de anticipación. La suspensión solicitada no deberá exceder de 10 días calendario, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 58°.- La suspensión podrá ser dispuesta por la Autoridad por un lapso no mayor de 30 días calendario, en caso de deterioro de sus unidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2011-MDE

Artículo 59°.- En caso de remodelación de vías y otras obras públicas que comprometan zonas de estacionamiento, la Persona Jurídica será comunicada con anticipación de 10 días calendarios y se reubicará provisionalmente en zonas que no interrumpan el normal desenvolvimiento peatonal y vehicular, mientras dure la ejecución de la Obra.



TÍTULO VII GENERALIDADES CAPÍTULO I

ASPECTOS TECNICOS DE LOS PARADEROS

Artículo 60°.- El estudio destinado a establecer los paraderos y la capacidad del número máximo de vehículos que se puedan estacionar en cada paradero se realizará teniendo en cuenta:

- La necesidad del servicio.
- Capacidad de las Vías.
- Seguridad de Pasajeros y Transeúntes.
- Conservación del medio ambiente.

Artículo 61°.- Los paraderos de los vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia no menor de 100 metros de paradero a paradero, así mismo se considerará como paradero a 50 metros desde el borde de la avenida Condorcanqui.

Artículo 62°.- Está prohibido que los conductores se estacionen a la espera del público usuario frente a las puertas de ingreso o salida de los locales de concentración pública como: Coliseos, Mercados, Instituciones Educativas, Centro de Salud, Iglesias, la distancia adecuada será a (5) metros antes de llegar a las puertas.

Artículo 63°.- Los paraderos de los vehículos menores están destinados exclusivamente para el uso de las unidades vehiculares autorizadas, respetando las áreas destinadas para la circulación vehicular mayor y el tránsito de las personas, de tal forma que no obstruya ni genere congestión vehicular y peatonal.

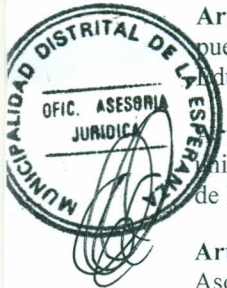
Artículo 64°.- “La determinación y ubicación de los paraderos serán propuestos por las Personas Jurídicas, Asociaciones o Empresas formalizadas, hasta un máximo de ocho (8) paraderos y su autorización será aprobada mediante Resolución de Alcaldía, previo informe técnico con opinión favorable de: Primero de la División de Habilitaciones Urbanas y Catastro con visación del Director de Desarrollo Urbano, y después de la División de Transporte, Tránsito y Vialidad, con visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico Local; debiendo garantizar sobre todo, la tranquilidad pública y el ordenamiento del tránsito vehicular, sin afectar el bienestar de los vecinos. la seguridad de los usuarios, las características de las zonas, de la necesidad de los servicios garantizando la tranquilidad pública”

Artículo 65°.- La autoridad deberá establecer, acondicionar y señalar las vías de trabajo o paraderos, dispuestos para el Servicio de Transporte de Vehículos Menores.

Artículo 66°.- “La autorización de Paraderos será otorgada a la Persona Jurídica debidamente constituida y con Permiso de Operaciones vigente otorgado por la Municipalidad Distrital de La Esperanza; la autorización tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Resolución de Alcaldía.

Artículo 67°.- Las Personas Jurídicas autorizadas serán responsables de los actos administrativos causados ante la Autoridad Administrativa Distrital y de los Actos derivados de la prestación del servicio.

Artículo 68°.- Las Personas Jurídica estarán sujetas a supervisión en el uso de los paraderos de acuerdo a la necesidad del usuario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2011-MDE

Artículo 69°.- Las Personas Jurídicas deberán prestar el servicio vehicular en los paraderos asignados con una flota mínima de operación del 80% de los vehículos autorizados. Se considera abandono del servicio dejar de prestarlo sin conocimiento de la Autoridad Administrativa Distrital por más de (30) días calendario consecutivos o por disminución o retiro del 50% de la flota oficial.

Artículo 70°.- El Permiso de Paraderos será tramitado antes de los 30 días calendario, del vencimiento, en caso contrario de negarse el pedido, La Autoridad Administrativa Distrital deberá notificar por escrito al solicitante, dándole un plazo de 15 días hábiles para que levante las observaciones realizadas, vencido el plazo, la solicitud será considerada denegada, pudiendo el solicitante presentar el recurso impugnatorio que estime conveniente.



Requisitos para obtener el Permiso de Paradero.

- Solicitud de Paradero por parte del Presidente o Gerente de la Organización transportadora, en la cual debe consignar la ubicación de los paraderos y sus retenes de ser el caso.
- Croquis de ubicación de los paraderos y retenes.
- Copia de recibo de pago por Derecho de Trámite Administrativo e Inspección Ocular.

Artículo 71°.- Cada paradero estará identificado por un rótulo. Dicho rótulo deberá ser colocado por cada persona jurídica en un plazo de 15 días, improrrogables, desde el día siguiente de haber sido notificado su Resolución de Autorización.

Artículo 72°.- El rotulo contendrá las siguientes características:

- Nombre de la Persona Jurídica.
- Número de Resolución de Alcaldía que autoriza el número de paraderos-
- El rótulo deberá ser colocado a una altura de 2.80 metros, el parante tendrá un espesor de 3 pulgadas.
- Dicho rotulo tendrá 60 cm. de diámetro (redondo).
- El rotulo tendrá los siguientes colores: fondo blanco y letras azul eléctrico con el escudo del Distrito de La Esperanza (Anexo I).

Artículo 73°.- En caso de incumplir con lo establecido en el artículo 69° y 70°, las Personas Jurídicas se le impondrá las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones. De insistir en la infracción se revocará la autorización de uso de paraderos y retenes.

CAPÍTULO II ASPECTOS TECNICOS DE LOS RETENES

Artículo 74°.- El reten deberá estar ubicado a 50 metros del paradero de la misma persona jurídica y a 100 metros de otro paradero o reten de otra persona jurídica. Así mismo desde el paradero de la Persona Jurídica y su reten debe existir visibilidad.



TITULO VIII DE LA COMISION TECNICA MIXTA

CAPITULO I DE LA CONFORMACIÓN

